



SECRETARIA. Villavicencio, 25 de marzo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretara,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la señora LEANDRA YOVANA RIVERA MENDOZA, quien actúa en este proceso en calidad de cónyuge supérstite del causante ANDERSON RIVERA FAJARDO y representante legal de la heredera VALERIA RIVERA RIVERA, se dispone:

Denegar la solicitud de terminación del proceso por la vía del desistimiento de las pretensiones de la demanda, por no hallarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 314 del CGP, teniendo en cuenta en primer lugar que este tipo de peticiones deben ser elevadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial y en segundo lugar porque la escritura allegada no constituye el trámite sucesoral por vía notarial, sino la venta de derechos herenciales, con lo cual no se estaría supliendo el desistimiento por hallarse superado el asunto de que tratan las pretensiones de la demanda que corresponden a iniciar y llevar hasta su terminación el trámite de liquidación de los bienes relictos del causante ANDERSON RIVERA FAJARDO

Requerir a la señora LEANDRA YOVANA RIVERA MENDOZA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 31 de enero de 2022, en el sentido de que aporte al proceso el registro Civil de nacimiento de su menor hija VALERIA RIVERA RIVERA, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

Estese en su integridad a lo resuelto en el auto de fecha 23 de marzo de 2022.

De otro lado y como quiera que se observa que la joven DANNY JERALDIN RIVERA AGUILAR, es persona mayor de edad, su progenitora no esta facultada para representarle en el trámite del proceso y que por consiguiente debe actuar a través de apoderado judicial, es decir por profesional del derecho que le represente.

Notifíquese y cúmplase.

Proceso: SUCESION
Causante: ANDERSON RIVERA FAJARDO
Radicado: 500013110002-2017-00383-00

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd6ae3376705c4ff1abd1033094798a37b3dc5aac5178ddfa444e9e12e4e6f9**

Documento generado en 31/03/2022 01:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>